

diplomáticas; pero es necesario evitar que de nuevo acontezca lo que sucedió con el partido liberal desde 1834 hasta 1840, que de interpretaciones en interpretaciones se dio una vuelta completa al sistema político.

El otro día nos dijo un orador de gran reputación alguna cosa que me hizo á mi creer que íbamos marchando hacia otro año 36; es decir, á otra situación de fuerza como las que siempre han conllevado con la libertad en nuestra patria. Esas palabras repito que me alarmaron, y es preciso que aquí se declare que todas las cuestiones se resolverán pacíficamente. Si ocurre cualquier conflicto, es menester cortarlo; y yo espero que se cortará por la gran influencia de esta minoría, que tiene mucha, porque cumple con su deber, cosa que hacen pocos en este país.

Los Parlamentarios son, entre otras cosas, para el país pueda saber por qué ciertas personas ocupan el Ministerio; y como se habla de una crisis que yo no sé si será ó no será, á fin de que no se diga que acudimos tarde á pedir las explicaciones esta mañana, valiéndome de que los Sres. Ministros habían dicho la otra noche que se podría interponer al Gobierno todos los días, y el Sr. Martos no me permitió hacerlo: sin embargo, ahora lo he hecho, y quizá antes hubiera sido más breve de lo que será ahora....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Sr. Diputado, se trata ahora de lo que no pudo tratarse antes, porque S. S. ha presentado una proposición.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo sé que el Sr. Presidente que él que quería hablar, y me siento suplicando al Gobierno que dé las explicaciones que he tenido el honor de pedir.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Marqués de Albaida me permitirá que no le siga en su peroración, porque S. S. ha hablado de tantas cosas que están fuera de la proposición que ha defendido, que no me sería posible ocuparme de ellas sin hacer un largo discurso, y no es este mi propósito.

Me voy á concretar, pues, á explicar hasta donde pueda la causa de esta última, y seguramente he de encontrarme algo embarazado para explicar la razón política de esa crisis. Bastará á S. S. que le diga, para justificar este embarazo, que no hubo razón política alguna. Sucedió entonces lo que he visto que ha sucedido en muchísimas otras ocasiones: que uno, dos ó tres señores Ministros se cansan de serlo; y estando muy bien con sus compañeros, no habiendo ocurrido incidente alguno político, ni existiendo ninguna manifestación desfavorable á ellos en la Cámara; sin embargo, esos Sres. Ministros tienen por conveniente presentar sus dimisiones, y una vez aceptadas son reemplazados por otros individuos de la mayoría. Esto es lo que ha sucedido. Sr. Marqués de Albaida, ni más ni menos.

Y ¿qué hizo el Presidente del Consejo de Ministros, autorizado por S. S. el Regente del Reino? Procurar reemplazar los dignos Sres. Ministros que salían con dos miembros de la mayoría y precisamente de la misma procedencia. ¿Tiene eso algo de extraordinario? ¿Encuentra el Sr. Marqués de Albaida que sea eso impropio? Yo creo que no. Yo sé que esta explicación no satisfaga á S. S.; pero he dicho clara y terminantemente que no hubo razón alguna política.

Mas S. S. ha hecho alusión á otra anunciada crisis á consecuencia del incidente ocurrido en la sesión de anoche; incidente por cierto desagradable, y más desagradable para quien tiene la honra de dirigir la palabra á las Cortes en este momento que para otro cualquiera. Porque yo reconozco, Sres. Diputados, que no estuve en mi lugar ayer. (Aplausos.)

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no debió entrar en contestaciones con un digno compañero contradiciendo lo que S. S. decía; tanto más, cuanto que el asunto de que se trataba no era de interés general, sino un asunto pequeño. Pero, señores, yo soy un hombre como todos los demás; no soy un ángel, y reconozco que no estuve en mi puesto. (Aplausos.)

El Sr. Marqués de Albaida ha sentido como principio absoluto, y eso conviene rectificarlo, que los Gobiernos están obligados siempre á dar cuenta á las Cortes cuando sale, y por consiguiente cuando entra un Ministro.

Yo, señores, hace bastantes años que soy hombre público y he visto muchísimas crisis; unas veces he visto que los Gobiernos se han levantado á decir el por qué de las crisis, y otras veces ha pasado el hecho desapercibido, no han dicho nada, no han dado cuenta; si bien siempre que los Sres. Diputados han preguntado algo, naturalmente han sido satisfechos sus justos deseos.

Tanto no es absoluto el principio que ha indicado el Sr. Orense, ni puedo admitirlo por tal, que recuerdo que un muy digno Sr. Ministro á un Diputado que le preguntaba por qué había salido del Ministerio, dijo con mucho desenfado: ¿en primer lugar porque me dio la gana; y la Cámara no llevó á mal esa frase, no hubo motivo de queja y la admitió como buena.

Luego no se puede admitir como principio absoluto el deber de dar cuenta á las Cortes siempre que sale ó entra un Ministro.

Y aquí debería concluir (El Sr. Orense pide la palabra para rectificar) (pidiendo perdón al Sr. Marqués de Albaida, y rogándole que se atenga á decir lo que le da gana) y desahogado el asunto, yo sé que yo no sé mucho de discurso; aquí debería concluir, digo, si el Sr. Marqués no hubiese lanzado una frase que se ha repetido ya más de una vez, y que asimismo conviene rechazar por decoro del Gobierno, por decoro de las Cortes y para tranquilidad del país.

A propósito de un discurso pronunciado días pasados por un dignísimo Diputado y muy querido amigo mio, no sé por dónde el Sr. Marqués ha podido deducir de las palabras de aquel digno hombre público que estábamos en camino de un 36, que estábamos en camino de la reacción, que estábamos, señores, en camino de un golpe de Estado.

Yo no comprendo cómo el Sr. Marqués de Albaida en su buena razón, en su claro talento, ha podido lanzar esa especie, que si hay alguien que la crea, indudablemente que desde el momento que tenga por cierto lo que dice el Sr. Marqués de Albaida no vivirá tranquilo. ¿Qué fundamento pueden tener las palabras del Sr. Marqués de Albaida? En qué se funda S. S. para decir que estamos en camino de un 36, de la reacción y de un golpe de Estado?

¿Ha visto S. S. algo acaso en el Gobierno actual, en el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra sobre todo, que le dé motivos á ese infundado temor? ¿Ha visto algo S. S. en ninguna parte de España, ya que no en el Ministerio de la Guerra, ya que no en sus dignos compañeros? ¿Sabe S. S. que alguna de las Autoridades, sabe que alguna fuerza armada intente semejante golpe de Estado? Yo por mi sé decir, ó más bien repetir lo que he dicho ya en el seno de esta Cámara: que no creo, que no puedo creer, que niiego rotundamente que haya un hombre tan insensato que se proponga dar golpes de Estado.

¿Y en favor de quién, Sr. Marqués? ¿Y para qué esos golpes de Estado? ¿Qué íbamos ganando con el golpe de Estado? ¿Quiénes son los hombres que han de marchar por ese camino de la reacción hasta llegar, como S. S. dice, á un 36? ¿Acaso los hombres que están sentados en el banco azul no tienen bastantes títulos, y no son bastante garantía para el Sr. Marqués de Albaida para todos sus amigos y para el país entero? El Sr. La Rosa me dice que no con la cabeza. Pues yo le repito á S. S. que sí. No podrá S. S. presentar un

dato en contrario; y no cite su S. S. historias antiguas, porque yo tuve el honor de decir también hace unos días que todas esas historias están cambiadas, que este es un libro concluido que sirvió de taca á los canones que hicieron triunfar la libertad en el puente de Alcolea.

Yo no necesito convencer á los Sres. Diputados. Los Sres. Diputados conocen uno á uno á los Sres. Ministros; y si no son garantía bastante para el Sr. La Rosa y para algunos de sus compañeros, yo tengo la seguridad profunda de que son una garantía para la mayoría de las Cortes Constituyentes, como son una garantía para la mayoría del país liberal.

Sobre este tema podría estar hablando gran rato; pero creo que he dicho lo bastante. Yo he querido, contestando á S. S. sobre ese punto, tranquilizar al señor Marqués de Albaida, mi antiguo amigo, tranquilizar á sus compañeros y tranquilizar al país. Tengan todos la seguridad de que la libertad no corre ningún peligro, que no hay ni puede haber hombres tan insensatos que piensen en golpes de Estado, que piensen en reacciones. Tengan también la seguridad de que la revolución marchará constantemente hasta su fin, y su fin será asegurar de una manera sólida, imperecedera, la libertad que tantos sacrificios nos ha costado reconquistar.

El Sr. ORENSE: El Sr. General Prim sabe que para complemento de las Constituciones sirven las prácticas parlamentarias, y estas hacen que siempre se den esas explicaciones á pesar de lo que yo he referido á S. S. del señor Luzziaga, que yo creo que eso quiere decir la soberanía nacional, y al amo que que darle las cuentas de las modificaciones que tienen lugar en el Gobierno.

Respecto al segundo punto, yo no puedo decir sino que las palabras de ese orador á que me he referido, han producido en muchos el efecto que en mí, aunque eso sea efecto de recuerdos antiguos que no se pueden olvidar.

Por lo demás, yo agradezco á S. S. los propósitos que ha manifestado; pero es necesario que los actos del Gobierno cumplan con los propósitos, y mientras no suceda así el país no dormirá tranquilo. Ayer corría el rumor de que se había desarmado un batallón en Tarragona; antes se desarmó otro en Huesca; hay muchos puntos en que no están armados ni la décima parte de los voluntarios. Es menester, pues, que la Constitución se cumpla literalmente, y de este modo el país marchará sin que se ocasionen disgustos ni conflictos.

El Sr. LA ROSA (D. Adolfo): Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía que si á todos los individuos de estos banos no nos inspiraban completa seguridad los individuos que ocupan el banco azul, yo manifesté con un movimiento de cabeza que no; y lo dicen conmigo todos mis electores.

Sabido es, señores, que al decir en el terreno político no inspira confianza una persona, no se le infiere ofensa alguna; y en este sentido, porque no quiero faltar nunca á la lealtad, debo decir que las dos personas que desagradan á los republicanos de Sevilla y á muchos que no profesan estas doctrinas son los Sres. Sagasta y Martín de Herrera por las dos circulares que han expedido, y que en su lugar á creer que no están dispuestos á introducir genuinamente la Constitución observando los derechos individuales, ni á cumplir de un modo conveniente la ley fundamental del Estado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, personalmente aludido por el Sr. La Rosa, me ha parecido que no podía permanecer en silencio.

Designados nominalmente los Ministros que no inspiran confianza á S. S. ni á sus numerosos electores, ha marcado también el motivo de su desconfianza.

No me levanto á suscitar la cuestión de examen de los motivos que pueda tener S. S. para fundar esa desconfianza. Yo no pretendo infundir confianza á la oposición que combate á todo el Ministerio; me levanto sólo á decir que para mí la confianza que es indispensable que exista para que yo permanezca dignamente en este puesto, que sin dignidad no he de permanecer en él ni un minuto, es la confianza de la mayoría.

Yo creí de mi deber dirigir á los Regentes de las Audiencias una circular, interpretando lealmente, podrá haber sido con equivocación, pero lealmente, sinceramente, con el espíritu liberal, de orden y de equidad, y que en su lugar á creer que no están dispuestos á introducir genuinamente la Constitución observando los derechos individuales, ni á cumplir de un modo conveniente la ley fundamental del Estado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, personalmente aludido por el Sr. La Rosa, me ha parecido que no podía permanecer en silencio.

Designados nominalmente los Ministros que no inspiran confianza á S. S. ni á sus numerosos electores, ha marcado también el motivo de su desconfianza.

No me levanto á suscitar la cuestión de examen de los motivos que pueda tener S. S. para fundar esa desconfianza. Yo no pretendo infundir confianza á la oposición que combate á todo el Ministerio; me levanto sólo á decir que para mí la confianza que es indispensable que exista para que yo permanezca dignamente en este puesto, que sin dignidad no he de permanecer en él ni un minuto, es la confianza de la mayoría.

Yo creí de mi deber dirigir á los Regentes de las Audiencias una circular, interpretando lealmente, podrá haber sido con equivocación, pero lealmente, sinceramente, con el espíritu liberal, de orden y de equidad, y que en su lugar á creer que no están dispuestos á introducir genuinamente la Constitución observando los derechos individuales, ni á cumplir de un modo conveniente la ley fundamental del Estado.

El Sr. LA ROSA (D. Adolfo): Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera preguntado á la mayoría si le inspiraba confianza el Ministerio, habría estado en su lugar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Por lo demás, conveengo con S. S. en que un Gobierno parlamentario sólo inspirando confianza á la mayoría es como debe permanecer en su puesto. Con la minoría no es ciertamente fácil que esté de acuerdo.

El Sr. ORENSE: Retiro la proposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Queda retirada. Acto continuo se leyó la lectura de un dictamen de la comisión de presupuestos autorizando al Gobierno para poner en práctica el presupuesto de gastos, sin perjuicio de las reformas que se adopten por las Cortes en él. Concluida la lectura, varios Sres. Diputados piden la palabra en contra.

Se dió primera lectura de una enmienda al referido proyecto, la cual pasó á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende la sesión para continuarla á las nueve.

Eran las siete y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Ateneo de señoras celebrará hoy á las nueve de la noche una sesión literaria en el salón-teatro del antiguo Conservatorio; será la última de la temporada, y, como siempre, podrán asistir los señores socios y el público, previa presentación de su tarjeta y sin más invitación que el presente aviso.

INDICE.

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto relevando á un Vocal, admitiendo la dimisión á otro y nombrando dos Vocales de la comisión encargada de proponer el meridiano oficial de España.—Número 432. Otro nombrando un Ministro del Tribunal de Cuentas.—Idem. Orden haciendo extensiva la franquicia concedida á los trigos, harinas y otras sustancias, á la galleta, pan y pastas para sopa.—Idem. Resumen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina.—Idem. En 2.º—Decreto señalando el día 6 de Junio para inaugurar el Panteon Nacional.—Número 433. Otro jubilando á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y promoviendo á dicha plaza á un Presidente de Sala de la Audiencia de esta capital.—Idem. Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de esta capital al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y disponiendo que continúe desempeñando en comisión este último cargo.—Idem. Otro estableciendo el impuesto de descarga que ha de cobrarse en los puertos españoles.—Idem. Orden resolviendo en qué forma han de expedirse las cartas de pago de los depósitos cuyo capital é intereses pertenecen á distintos dueños.—Idem. Decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración al Gobernador de la provincia de Huesca.—Idem. En 3.º—Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.—Número 434. Orden disponiendo que los Consejos de las Universidades intervengan en las oposiciones donde estas se verifiquen.—Idem. Decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Alfajarin.—Idem. En 4.º—Decreto aplazando la inauguración del Panteon Nacional para el 13 de Junio corriente.—Número 435. Resumen de concesiones de Esquejator y autorización de visados consulares y Viceconsulados del extranjero en España.—Idem. Decreto confirmando la negativa de autorización para procesar á un sereno de Cartagena.—Idem. En 5.º—Decreto declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad Banco de Madrid.—Número 436. Otro restableciendo el Subgobierno de la isla de Menorca.—Idem. Otros suprimiendo desde 1.º de Julio las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y declarando cesantes á los Consejeros de los mismos.—Idem. Otro introduciendo varias reformas y reducciones en el sistema tributario de Cuba.—Idem. Orden dictando varias reglas para la ejecución del decreto precedente.—Idem. En 6.º—Decreto suprimiendo desde 1.º de Enero de 1872 el derecho de tonelada que se exige en los Consulados de España á los buques mercantes.—Número 437. Circular concediendo todas las facilidades necesarias para activar las obras públicas en las provincias ultramarinas.—Idem. En 7.º—Decreto de las Cortes fijando el día para promulgar la Constitución del Estado.—Número 438. Constitución de la Monarquía española.—Idem. En 8.º—Decreto jubilando á un Consejero de Estado cesante.—Número 439. Otro declarando que no há lugar á deliberar respecto á una autorización para procesar á un cabo de la Guardia municipal de Cádiz.—Idem. Resumen de resoluciones acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes á sucesiones, títulos de Castilla, concesiones de títulos de Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y Médicos forenses, y autorización de permutas de curatos.—Idem. En 9.º—Decreto mandando proceder á nueva subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares.—Número 440. Circular dirigida á los Gobernadores de provincia sobre cumplimiento de la Constitución promulgada.—Idem. Orden suprimiendo la comisión de deslindes de los montes públicos.—Idem. Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sarriena.—Idem. En 10.º—Ley disponiendo el uso á que hayan de destinarse los conventos y edificios que son propiedad de la nación.—Número 441. Otro autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito.—Idem. Decreto disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los Tribunales y Juzgados.—Idem. Circular relativa á la forma en que ha de jurar la Constitución el ejército.—Idem. Otra excitando á la Marina á que acente la Constitución.—Idem. En 11.º—Decreto promoviendo á Tenientes Generales á tres Mariscales de Campo; á Mariscal de Campo á un Brigadier, y á Brigadieres á seis Coronales.—Número 442. Circular declarando que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pueden nombrar por sí á los empleados de Beneficencia.—Idem. Orden dando gracias al Director del Instituto geológico de Londres por un donativo de mapas y cortes hecho al Museo de Ciencias naturales.—Idem. Decretos declarando mal formada una competencia suscitada en tres expedientes y autos, entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sarriena.—Idem. En 12.º—Decreto aplazando nuevamente la inauguración del Panteon Nacional.—Número 443. Orden autorizando á los Maestros para que puedan optar por concurso á Escuelas de diferentes provincias.—Idem. Otra disponiendo que los aspirantes á Maestros que quedasen suspensos puedan repetir los exámenes.—Idem. Circular mandando comprender en el escalafón de cesantes de la carrera judicial á los que deseen volver al servicio activo.—Idem. Resumen de nombramientos de Notarios-archiveros de protocolos.—Idem. Circular disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los cuerpos é institutos de la Armada.—Idem. En 13.º—Decreto disponiendo que se proceda á la elección de dos Diputados en la circunscripción de Zamora.—Número 444. Orden disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por la escuadra del Mediterráneo.—Idem. Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de

Huesca y el Juez de primera instancia de Sarriena.—Idem.

- En 14.º—Decreto admitiendo la dimisión á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; promoviendo á esta plaza á un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; nombrando Presidente de Sala de dicha Audiencia á un Magistrado en comisión de la misma, y Magistrado á un Fiscal cesante de la de Pamplona.—Número 445. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sarriena.—Idem. Otro alterando el itinerario de algunas carreteras en la isla de Puerto-Rico.—Idem. Orden aprobando el plan de caminos vecinales de Puerto-Rico, contenido en la relación adjunta.—Idem. Otra dando las gracias á la Inspección de Obras públicas de Puerto-Rico por el plan que formó de carreteras y caminos vecinales de dicha isla.—Idem. En 16.º—Decreto declarando cesante á un Oficial en comisión de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—Número 447. Resumen de resoluciones referentes al personal dependiente del Almirantazgo.—Idem. En 17.º—Decreto declarando cesante al Encargado de Negocios y Cónsul general en la república de Venezuela, y nombrando para dicho cargo á quien se expresa.—Número 448. Otros admitiendo la dimisión á un Magistrado de la Audiencia de Madrid; nombrando para dicha plaza á un Presidente de Sala de la de Burgos; para esta á uno electo de la de Canarias, y para una Presidencia de Sala de esta última Audiencia á un Juez cesante de Madrid.—Idem. Otro autorizando á la Administración pública para contratar sin subasta con la empresa de ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz la conducción de 48.000 frascos de azogue á Londres.—Idem. Otro dando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Compañía general de Crédito en España y la Administración pública sobre pago de contribución industrial.—Idem. Otro absolviendo á la Administración de la demanda contencioso-administrativa entablada por el Ayuntamiento de Torre Miguel Semsero contra la real orden de 24 de Enero de 1867, que denegó la excepción en la venta de unos terrenos que se mencionan.—Idem. En 18.º—Ley nombrando Regente del Reino.—Número 469. Decreto estableciendo el ceremonial para el acto de recibir el juramento al Regente de la Nación.—Idem. Decretos disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los funcionarios públicos activos, cesantes y jubilados de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y corporaciones populares.—Idem. Orden inhabilitando para cursar en los establecimientos de enseñanza á un estudiante de la Universidad de Valencia.—Idem. En 19.º—Decreto nombrando individuo del Consejo Superior de la Guerra á un Teniente General.—Número 470. Ordenes nombrando Gobernador militar de Madrid y Comandante general de la segunda división de infantería del ejército de Castilla la Nueva.—Idem. Decretos admitiendo la dimisión á un Oficial de Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y á un Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid; promoviendo á esta plaza á un Magistrado de la Audiencia de Burgos, y á esta última á un Juez de primera instancia de Sevilla.—Idem. Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Corubion, Quiroga, Igualada, Palma, Moguer, Cuellar y Noya.—Idem. Resumen de resoluciones acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes á Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.—Idem. Orden dando gracias á los individuos que pertenecieron á la Junta revolucionaria de Sevilla, á su Diputación provincial y Ayuntamiento por la creación de la Facultad de Medicina en aquella Universidad.—Idem. Orden publicando nuevo modelo de proposiciones para el arriendo de las minas de Linares.—Idem. Otra fijando la fecha en que ha de verificarse la segunda subasta de dichas minas.—Idem. Decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Ayuntamiento de Villarejo.—Idem. En 20.º—Decreto admitiendo la dimisión presentada por el Ministro de la Guerra D. Juan Prim, y nombrando á este Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—Número 471. Otros admitiendo las dimisiones de sus respectivos cargos, presentadas por los Ministros de Estado Gracia y Justicia, Marina é Interior de Ultramar, Hacienda, Gobernación y Fomento, y nombrando en su lugar á los que se expresan.—Idem. Otro disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los funcionarios públicos activos y cesantes del Ministerio de Ultramar.—Idem. En 21.º—Ley concediendo el carácter de tales á los decretos del Gobierno Provisional.—Número 472. Decreto creando la Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.—Idem. Resumen de nombramientos y traslaciones de Notarios y Escribanos, acordados por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. En 22.º—Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el próximo año económico.—Número 473. Decretos nombrando Secretario de la Regencia y de la Estampilla al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y disponiendo que continúe desempeñando este último cargo.—Idem. Otro nombrando Capitán general de Castilla la Nueva.—Idem. Ordenes declarando cesante al Gobernador militar de Cádiz; nombrando para este mando al segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y para este último á un Mariscal de Campo de cuartel.—Idem. Otra alzando la de 14 de Mayo último, y autorizando la circulación y uso de armas y municiones procedentes de la industria particular.—Idem. Decretos disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los funcionarios públicos activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de Fomento.—Idem. Orden-circular mandando hacer efectivos los descubiertos é ingresos que constituyen el impuesto personal.—Idem. Decreto dejando sin efecto la real orden de 18 de Mayo de 1867, reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Antonio María Mareque y la Administración pública sobre si el interesado pidió en tiempo hábil su traslación á cierta Notaría.—Idem. En 23.º—Decreto disponiendo que el Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid D. Trinidad Sicilia cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio

de Gracia y Justicia, y nombrando para esta última plaza al que se expresa.—Número 474.

- Otros admitiendo la dimisión á un Magistrado de la Audiencia de Madrid y á otros dos de la de Valladolid.—Idem. Otro disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los funcionarios públicos activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Circular dirigida á las Audiencias sobre el cumplimiento, interpretación y aplicación que ha de darse al Código fundamental del Estado por los Tribunales de la nación.—Idem. Ley declarando libre la fabricación y venta de la sal desde 1.º de Enero de 1870.—Idem. Circular disponiendo que los Jefes y Oficiales retirados presten juramento á la Constitución en la forma que se expresa.—Idem. En 24.º—Decreto nombrando Fiscal, un Presidente de Sala y un Magistrado de la Audiencia de la Habana.—Número 475. Orden disponiendo la forma en que ha de hacerse la jura de la Constitución por los funcionarios públicos activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de Estado.—Idem. Otra dictando varias reglas para presentarse á nuevos exámenes los alumnos de las Universidades que hayan sido declarados suspensos en los ejercicios de grados.—Idem. Circular de la Dirección de Aduanas señalando la cantidad que la borra de seda para coser hilada y torcida debe adeudarse á su importación en las Aduanas.—Idem. Orden resolviendo que se exijan los derechos de la partida segunda del Arancel de exportación á la cáscara de cobre que se extraiga del país.—Idem. En 25.º—Orden disponiendo sean asimilados á los buques españoles para el cobro de los derechos de navegación y puerto los de las colonias inglesas que se expresan.—Número 476. Otra mandando que el petróleo y la leche conservada se avalúen á razón de 22 escudos el quintal del primero y á 60 el de la segunda.—Idem. En 27.º—Decreto suprimiendo la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y creando en su lugar una Secretaría.—Número 478. Otro nombrando Secretario Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Idem. Orden dictando varias disposiciones relativas á la indemnización de oficios enajenados de la fé pública.—Idem. Otra suspendiendo hasta el 11 de Julio próximo la entrega de quintos en Zamora.—Idem. Decreto dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado de la Administración pública y el Conde de Santibáñez y herederos de la Condesa de Santibáñez sobre derechos á un capital entregado á la comunidad de mineros de Salamanca en compensación de un patronato.—Idem. En 28.º—Decreto declarando cesante al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Número 479. Orden disponiendo la forma en que ha de jurarse la Constitución por los cesantes y jubilados del Ministerio de Hacienda.—Idem. Otra declarando subsistente una carga de justicia que el Marqués de Castromor pericibe por el equivalente de las alcabalas de la villa de Villaluenga.—Idem. En 30.º—Otra disponiendo la forma en que ha de jurarse la Constitución por los Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados cesantes ó jubilados de la Audiencia de Madrid, así como los individuos ó dependientes del extinguido Tribunal de Cruzada.—Número 481.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscripciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamación se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 460 reales (en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agorrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.); 7

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION oficial.—Se ha publicado el tomo del 2.º semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, pertenecientes al año de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 2 escudos 200 milésimas tomo.—7

EMPRÉSTITO DE LA VILLA DE MADRID DEL año 1868.—Aviso á los suscritores.—Los títulos provisionales emitidos en Madrid con todos los plazos pagados se pueden presentar para el canje contra títulos definitivos desde el 2 de Julio todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en las oficinas de los Sres. Cohen y Olaverria (encargados por los Sres. Emilio Erlanger y compañía, de París, para efectuar esta operación), calle del Caballero de Gracia, núm. 22, principal, donde se facilitarán las facturas para dicho objeto. X—4706

DEUDA PÚBLICA DE ESPAÑA.—SE PONE EN conocimiento de los señores suscritores al en préstamo de 4.000 millones de reales efectivos que el penúltimo pago 8 y medio por 100 en la Deuda exterior debe satisfacerse el día 30 de Junio actual en el Banco de España.

Al mismo tiempo se avisa que los señores suscritores que tengan pagados todos los plazos vencidos hasta el día que se trata inclusive, y los que hayan satisfecho por completo sus suscripciones, recibirán de dicho establecimiento el valor del coupon de 30 de Junio por su importe en francos al cambio de 3,40, reducido después á moneda española al de la cotización del mismo día. X—4708

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Sin operaciones. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Francisco Salas.—El postillon de la Rioja.—(En las astas del toro).—La soirée de Chapin.

TEATRO DE VERVANO (Circo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Cumplimientos entre soldados.—(En las astas del toro).—Una fiesta en la aldea, baile.—El artículo 33.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con la pantomima de El bandido de las montañas de Calabria, con el gran salto del puente cortado.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Concierto por la banda de música del primer regimiento de Ingenieros.—Entrada, 4 rs. IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

La Comemoración de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1869.

Table with columns for Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del viento, and Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, 12n.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns for Años, Máxima, Mínima, Máxima al sol, Evaporación, Lluvia, Dirección, and Velocidad. Includes data for 1860-1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Junio de 1869.

Table with columns for Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1869.

Table with columns for Hora, Barómetro reducido a 0°, Temperatura en grados centesimales, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

(4) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Gerona, León, Logroño, Salamanca, Santander, Segovia, Vitoria, Zamora y Zaragoza.